

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

TEMAS:

20

PLAZAS:

12

ED. 2024

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

12 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129580-1-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario con los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, para la cobertura en propiedad, mediante concurso oposición, de 12 plazas de Auxiliares Administrativos en el Ayuntamiento de Cádiz, grupo de clasificación "C", subgrupo "C2", Escala Administración General, Subescala auxiliar, pertenecientes a las ofertas públicas de empleo 2021 y 2022 publicado en el B.O.P de Cádiz nº 172 en fecha 5 de septiembre de 2024. El temario solicitado y que vamos a estudiar es el siguiente:

MATERIAS COMUNES:

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.
- 3.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Sometimiento de la Administración a la Ley y el Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de leyes y reglamentos.
- 5.- Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Derechos y deberes del vecino. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC).
- 6.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales y provinciales. Normativa municipal propia.
- 7.- Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.
- 8.- Introducción a la perspectiva de género. Principios de igualdad: conciliación de la vida familiar y Laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

- 9.- Los Presupuestos Locales: Estructura. Procedimiento: Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto Local. Bases de Ejecución de los Presupuestos del Ayuntamiento de Cádiz.
- 10.- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Clasificación de los recursos. Las Ordenanzas Fiscales.
- 11.- Normativa propia del Ayuntamiento de Cádiz: Las Ordenanzas Municipales. El Registro general del Ayuntamiento de Cádiz. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 12.- Concepto de documento y archivo. Clases de documentos. Gestión de documentos. Análisis documental: documentos oficiales. El archivo: Tipos de archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Organización de un archivo de oficina. Servicios del archivo. Criterios de ordenación del archivo. Técnicas de redacción,

elaboración y presentación de documentos. Especial referencia al Manual de estilo administrativo y al Manual de documentos administrativos.

13.- El Ayuntamiento de Cádiz: Organización de Áreas y Servicios. El Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Cádiz. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

14.- La ofimática: Libreoffice Write y Calc.

15.- La Administración Electrónica. El expediente administrativo electrónico. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Notificaciones electrónicas.

16.- El procedimiento administrativo (I): Los interesados. Presentación de documentos. Registro de entrada y salida. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. Silencio administrativo.

17.- El procedimiento administrativo (II): Iniciación y Ordenación.

18.- El procedimiento administrativo (III): Instrucción, terminación y ejecución.

19.- Los recursos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

20.- Los contratos administrativos: régimen jurídico, contenido y efectos. Prerrogativas de la Administración. Cumplimiento de los contratos administrativo.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.	6
2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. TIPOLOGÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS: LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO, AUTONÓMICA, LOCAL E INSTITUCIONAL.	25
3.- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA: ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES. IDEA GENERAL SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	48
4.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y EL DERECHO. FUENTES DEL DERECHO PÚBLICO. LA LEY. CLASES DE LEYES Y REGLAMENTOS.	105
5.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL INTERESADO. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN. LOS DERECHOS DEL CIUDADANO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DERECHOS Y DEBERES DEL VECINO. LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (OAC).	124
6.- RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES. NORMATIVA MUNICIPAL PROPIA.....	161
7.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL. LA FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL: ORGANIZACIÓN, SELECCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOCALES. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EL PERSONAL LABORAL.....	259
8.- INTRODUCCIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. PRINCIPIOS DE IGUALDAD: CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL. VIOLENCIA DE GÉNERO: DEFINICIÓN, CAUSAS Y CONSECUENCIAS.	331
9.- LOS PRESUPUESTOS LOCALES: ESTRUCTURA. PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. LA FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO LOCAL. BASES DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.	353
10.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: PRINCIPIOS INSPIRADORES. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS. LAS ORDENANZAS FISCALES.....	466

1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

La Constitución Española de 1978

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

2.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–)

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.

3.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El sistema de organización territorial de España, tal como se establece en la Constitución de 1978, se fundamenta en la distribución de competencias y el reconocimiento de la autonomía de sus distintas regiones, conformando así un Estado descentralizado. En este contexto, el título VIII de la Constitución regula la organización territorial del Estado, estableciendo la posibilidad de que las distintas regiones y nacionalidades puedan constituirse en Comunidades Autónomas. Este modelo de descentralización busca respetar las particularidades culturales, sociales y políticas de las diferentes regiones, promoviendo una mayor autonomía en la gestión de los asuntos públicos y una administración más cercana a los ciudadanos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es un claro ejemplo de este proceso de descentralización y autonomía regional. Su Estatuto de Autonomía, aprobado por referéndum el 20 de octubre de 1981 y posteriormente reformado en 2007, establece los principios y bases para el autogobierno de Andalucía. Este documento es fundamental para la configuración de la identidad y las competencias de la Comunidad Autónoma, ya que recoge las disposiciones generales que regulan el funcionamiento de las instituciones autonómicas y las relaciones de Andalucía con el resto del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía se estructura en títulos, capítulos y disposiciones generales que abarcan aspectos esenciales como los derechos y deberes de los ciudadanos andaluces, la organización de sus instituciones de gobierno, y las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma. En particular, se destacan las competencias exclusivas, compartidas y de ejecución que son transferidas desde el Estado a Andalucía, permitiendo así a la Comunidad Autónoma legislar y gestionar sobre áreas como la educación, la sanidad, el medio ambiente, la cultura, la agricultura, y el turismo, entre otras. Además, este estatuto no sólo regula las competencias, sino también los mecanismos de financiación y colaboración con el Estado central, buscando un equilibrio entre la autonomía regional y la solidaridad entre las distintas comunidades del país.

La idea general sobre las competencias de Andalucía refleja un compromiso con el desarrollo y la mejora del bienestar de sus habitantes, mediante una administración más cercana y efectiva en la gestión de los recursos y servicios públicos. De esta forma, el autogobierno andaluz representa una herramienta clave para promover un desarrollo social y económico sostenible en la región, preservando al mismo tiempo la identidad cultural y la cohesión social.

En conclusión, el sistema de comunidades autónomas en España y, en particular, el caso de Andalucía, ilustra un modelo de descentralización política que permite a las distintas regiones gestionar de manera autónoma sus competencias, atendiendo a las necesidades específicas de sus territorios y ciudadanos. Este tema no sólo es fundamental para entender la organización territorial de España, sino también para analizar la relación entre los distintos niveles de gobierno y la importancia de la autonomía en el fortalecimiento de la democracia y la cohesión del país.

Este tema lo vamos a estructurar en tres partes:

- 1.- La Constitución Española: Título 8: De la organización territorial del Estado.
- 2.- Significado de Estatuto de Autonomía.
- 3.- Estatuto de Autonomía para Andalucía.

4.- Sometimiento de la Administración a la Ley y el Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de leyes y reglamentos.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de Legalidad, es la forma abreviada de decir, que todas las funciones y ejercicios del estado están regulados por leyes.

Este principio de legalidad, lo garantizan los Tribunales que se encargan de que se cumplan las leyes de los poderes públicos.

Dentro de todas las funciones y ejercicios del Estado, también se incluyen la Administración Pública y todos los procesos administrativos que se ejecutan en ella. Por lo tanto, la Administración pública está regida por Leyes y normas, todo lo relacionado con ella, será regulado por leyes. Todo ello viene reflejado en el Artículo 103 de la Constitución Española:

❖ **Artículo 103**

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

En este artículo viene a decirnos que la Administración se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Poder Legislativo.

Para garantizar el Principio de Legalidad, además del Artículo 103, también podemos volver a repasar el Artículo 9, 105 y 106 de la Constitución Española, donde obtenemos los siguientes puntos importantes:

La Administración tiene como objeto servir los intereses generales de los ciudadanos.

5.- Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Derechos y deberes del vecino. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC).

Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública constituyen un pilar fundamental en el marco del Estado de derecho y reflejan el principio de participación democrática en la gestión pública. La Administración, como entidad al servicio de la sociedad, tiene el deber de actuar en beneficio de la ciudadanía, garantizando que sus derechos e intereses se protejan y promuevan. En este contexto, surge la figura del ciudadano interesado, que no solo participa en los procedimientos administrativos que le afectan directamente, sino que también se convierte en una figura clave en la interacción con la Administración.

La relación entre los ciudadanos y la Administración se basa en principios de colaboración y participación activa. La ley reconoce a los ciudadanos el derecho a intervenir en los asuntos públicos y colaborar con las instituciones en la mejora de los servicios y políticas. Esta colaboración se manifiesta en consultas, encuestas y procedimientos participativos, permitiendo que las personas expresen sus opiniones y sugerencias sobre cuestiones que afectan a la comunidad.

Uno de los aspectos esenciales en esta relación es la delimitación de los derechos y deberes del ciudadano frente a la Administración. Los ciudadanos, en su papel de vecinos y miembros de una comunidad, tienen tanto derechos —como el derecho a ser escuchados, a acceder a la información pública ya recibir un trato justo y equitativo— como deberes, como el respeto a la normativa y la colaboración en el mantenimiento del orden público. Esta doble condición fortalece la convivencia y la corresponsabilidad entre los vecinos y las instituciones.

Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) representan una manifestación concreta del compromiso de la Administración con el ciudadano. Estas oficinas proporcionan un espacio accesible y directo para que los ciudadanos puedan obtener información, realizar trámites y expresar sus inquietudes o sugerencias. Las OAC están diseñadas para hacer más eficiente y transparente la interacción administrativa, facilitando el acceso a los servicios públicos y promoviendo una atención personalizada y cercana.

En resumen, los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública y su participación activa son esenciales para una democracia plena y funcional. La Administración debe promover el acceso a la información, garantizar un trato equitativo y fomentar la participación ciudadana, creando así una relación basada en la confianza y el respeto mutuo. Este marco de derechos y deberes contribuye a construir una sociedad más justa y participativa, en la que cada ciudadano tiene la oportunidad de incidir positivamente en el desarrollo de su comunidad y en la calidad de los servicios públicos que recibe.

6.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales y provinciales. Normativa municipal propia.

EL RÉGIMEN LOCAL

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal
11. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación

7.- Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

LA FUNCION PUBLICA LOCAL

Primero debemos explicar las normativas que regulan toda la función pública del personal al servicio de las Entidades Locales, e ir viendo una a una, las distintas regulaciones que tienen sobre diferentes temas, como adquisición y pérdida de la relación del servicio, situaciones administrativas, clases de personal, derechos y deberes, incompatibilidades, etc.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

CAPÍTULO II: Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

Como podemos observar, aquí es donde podemos empezar a crear la pirámide jerárquica en cuanto a la normativa del personal al servicio de las entidades locales, colocando la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local, en primer lugar, la ley 7/2007 que ahora es el Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en segundo lugar. Y en tercer lugar, colocaríamos las normativas sobre

8.- Introducción a la perspectiva de género. Principios de igualdad: conciliación de la vida familiar y Laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

La perspectiva de género es un enfoque analítico y político que busca identificar, cuestionar y transformar las relaciones de poder desiguales entre géneros. Su objetivo es garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres mediante la incorporación de medidas que eliminen las barreras estructurales, sociales y culturales que perpetúan las desigualdades.

La perspectiva de género no solo se aplica a nivel individual, sino también en instituciones y políticas públicas, evaluando cómo afectan estas medidas a mujeres y hombres y asegurando que no refuercen las desigualdades existentes. Este enfoque es clave para avanzar hacia una sociedad más equitativa, basada en los principios de igualdad y no discriminación.

Principios de igualdad

Definición

Los principios de igualdad establecidos que todas las personas, sin importar su género, tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en todos los ámbitos de la vida. La igualdad entre hombres y mujeres no significa que sean idénticos, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron hombres o mujeres.

Igualdad Formal versus Igualdad Real

1. Igualdad Formal : Reconocida legalmente en la Constitución y en normativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Se enfoca en eliminar las desigualdades legales.
2. Igualdad Real : Va más allá de las leyes y aborda las desigualdades estructurales y sociales que limitan las oportunidades para ciertos grupos. Para lograrla, se implementan acciones afirmativas y políticas de inclusión.

Principios Clave

- Equidad : Reconocer que existen desigualdades históricas que necesitan ser compensadas mediante acciones específicas.
- No discriminación : Prohíbe toda forma de exclusión o restricción basada en el género.
- Participación y representación : Promueve una representación equilibrada de hombres y mujeres en los espacios de toma de decisión.

Conciliación de la Vida Familiar y Laboral

Concepto

La conciliación de la vida familiar y laboral se refiere a la creación de condiciones que permitan a las personas cumplir con sus responsabilidades laborales y familiares de manera equilibrada, sin que una esfera afecte negativamente a la otra.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

9.- Los Presupuestos Locales: Estructura. Procedimiento: Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto Local. Bases de Ejecución de los Presupuestos del Ayuntamiento de Cádiz.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública. En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen *“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”*.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.

→ En segundo lugar en la pirámide normativa tenemos el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales es la 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D. 2/2004,

10.- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Clasificación de los recursos. Las Ordenanzas Fiscales.

PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES:

La economía financiera o gestión financiera de los entes locales se puede definir como aquella parte de la gestión que está encaminada a la obtención de recursos suficientes para garantizar la producción u obtención de bienes o a la prestación de servicios colectivos, de forma que se haga efectivo el principio de suficiencia financiera de la hacienda local.

Como se puede ver los principios de La Constitución, esta, garantiza la autonomía de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Respecto a las Haciendas Locales determina que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de la Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica su Título VIII a las haciendas locales. Complementario a esta Ley está el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La actividad financiera se soporta en el Presupuesto que refleja los estados previsionales de ingresos, que se configura como el programa financiero anual que posibilita la cobertura presupuestaria del plan económico anual.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el sistema tributario y financiero de los Entes Locales. Los principios que rigen las Haciendas Locales son los principios de autonomía, suficiencia financiera y potestad tributaria derivada.

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

Este principio conlleva la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas, en el ámbito financiero y tributario. Así la entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten la Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con la Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación.

Otra manifestación del principio de autonomía que regirá en las Administraciones Locales, en que estas entidades aprueban anualmente un presupuesto único.

EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA

Este segundo principio constitucional de aplicación directa en la haciendas locales es el de suficiencia para poder prestar los servicios de su competencia, que se plasma a través de los tributos propios de las corporaciones locales y la participación en los tributos del Estado y las Comunidades Autónomas. El objetivo de estos medios